SOMOS CEUTA

Estatutos

SOMOS CEUTA

Reglamento de Primarias

Código Ético

Modelo de Acta Fundacional

Contenido

Preámbulo 3
Disposiciones generales 4
De la afiliación 7
Régimen disciplinario 9
Organización y órganos 12
Elección de candidaturas y límite de mandatos 20
Transparencia, información y participación 23
Código ético 24
Organización juvenil 26
Régimen económico y patrimonial 26
Disolución y liquidación 29
Reforma de los estatutos 29
Legislación aplicable 30
Disposiciones transitorias 31
Disposición adicional única. Cuantías iniciales 31
Disposición final única. Cómputo de plazos 31
Anexo I. Símbolo del partido 32
Anexo II. Reglamento de primarias 33
Anexo III. Código ético 37
Acta fundacional de constitución del partido SOMOS CEUTA 40

Preámbulo

SOMOS CEUTA nace de una constatación: Ceuta necesita que alguien decida en función de Ceuta, y hoy no hay nadie cuya única obligación sea esa.

Durante décadas esta ciudad ha sido gobernada desde marcos pensados para otros territorios. Sus dos grandes opciones políticas son delegaciones de partidos nacionales cuya agenda, cuyos tiempos y cuyas prioridades se deciden fuera. Y cuando la agenda de fuera y la de Ceuta no coinciden, siempre gana la de fuera. Eso tiene una consecuencia práctica que esta ciudad conoce bien: cuando el partido que gobierna en España es el mismo que representa a Ceuta, la exigencia se atenúa; y cuando es distinto, la exigencia se convierte en munición de otra guerra. En ninguno de los dos casos es lo que le conviene a esta ciudad.

El verano de 2026 lo mostró con una crudeza que ya no admite discusión: una ciudad entera esperando cuarenta días una respuesta que no llegaba, mientras sus representantes discutían de quién era la culpa. Y una población que, sin que nadie se lo pidiera, sostuvo con sus propias manos lo que las instituciones no sostuvieron. Aquella ciudad que dio de comer sin romper un cristal es la que funda esto.

No nacemos para dividir. En Ceuta llevamos siglos siendo cuatro culturas en diecinueve kilómetros cuadrados, y no vamos a ser nosotros quienes rompamos eso. Aquí es de aquí quien vive y trabaja aquí, y esa es la única frontera que reconocemos dentro de esta ciudad.

No nacemos contra España. Somos españoles por decisión propia desde 1640, cuando todas las plazas de nuestra condición se marcharon y esta se quedó sabiendo lo que costaba. Lo que pedimos es que ser español valga aquí exactamente lo mismo que en cualquier otro sitio.

Y no nacemos para prometer lo imposible. Venimos a decir con claridad qué se puede hacer, cuánto cuesta y cuándo estará. De ahí sale el compromiso más exigente de este proyecto: que dentro de quince años se nos pueda juzgar por lo que hicimos y por lo que denunciamos.

Estos Estatutos están escritos para que ese compromiso no dependa de la voluntad de quien mande en cada momento. Por eso incorporan, con rango estatutario, el límite de mandatos, las primarias abiertas para todas las candidaturas, la autonomía de decisión frente a estructuras externas, las obligaciones de publicidad activa y la obligación de escuchar a la ciudadanía antes de proponer. Son las decisiones que distinguen a este proyecto de lo que ya existe, y por eso se escriben aquí y se protegen con mayoría reforzada.

Dos umbrales de estos Estatutos se fijan deliberadamente bajos y conviene decir por qué. El de avales para concurrir a las primarias, para que el procedimiento no proteja al aparato. El de publicidad de las aportaciones privadas, muy inferior al que la ley exige para notificar al Tribunal de Cuentas, para que la obligación de transparencia tenga efecto real en una formación de ámbito local.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado «SOMOS CEUTA», cuyas siglas son SC.

2. El símbolo del partido es el que figura, con su descripción, en el Anexo I de estos Estatutos.

3. El Consejo de Dirección podrá aprobar versiones y adaptaciones de la imagen gráfica para distintos formatos y soportes, sin que ello requiera modificación de los presentes Estatutos, siempre que se mantengan los elementos descritos en el Anexo I.

Artículo 2. Ámbito

1. SOMOS CEUTA desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Su actuación es extensible a cualquier otro ámbito territorial cuando sea necesaria para la defensa de los intereses de Ceuta y de quienes viven en ella.

Artículo 3. Domicilio y canales de comunicación

1. El domicilio social de SOMOS CEUTA es el que figura en el Acta Fundacional. Su traslado corresponde al Consejo de Dirección, que lo comunicará a la afiliación y al Registro de Partidos Políticos en el plazo legalmente previsto.

2. La página web, la dirección electrónica y los perfiles en redes sociales serán los que apruebe el Consejo de Dirección. Su modificación no requiere reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

1. Representar y defender los intereses de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de quienes viven en ella.

2. Concurrir a los procesos electorales que se celebren en la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en su caso, a los de ámbito estatal y europeo en la circunscripción de Ceuta.

3. Promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y articular cauces estables para que esa participación tenga efecto sobre las decisiones del partido.

4. Trabajar por la igualdad efectiva de derechos y de oportunidades de los ceutíes respecto del resto del territorio nacional y europeo, al amparo del artículo 139 de la Constitución Española.

5. Defender la convivencia entre las comunidades que integran Ceuta como principal patrimonio de la ciudad.

6. Impulsar la mejora del autogobierno de Ceuta y el desarrollo del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, garantizando la participación de la ciudadanía en cualquier proceso de reforma.

7. Defender unos servicios públicos universales y de calidad como instrumento de igualdad real, sometiendo toda propuesta a la prueba de su eficacia demostrada.

8. Promover un modelo económico diversificado y sostenible, y la plena integración de Ceuta en el régimen jurídico y económico de la Unión Europea.

9. Defender una gestión de la frontera que garantice la seguridad jurídica, el respeto de los derechos humanos, la actividad económica legítima y la normalidad de la vida cotidiana de los vecinos.

10. Asumir obligaciones de transparencia y rendición de cuentas superiores a las legalmente exigibles, en los términos de estos Estatutos y del Código Ético.

Artículo 5. Principios rectores

Los siguientes principios rigen la actuación de SOMOS CEUTA y son criterio de interpretación de estos Estatutos.

Primero. Ceuta como sujeto. La formación existe para representar y defender los intereses de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de quienes viven en ella. Ninguna decisión de la organización podrá adoptarse en atención a intereses ajenos a ese fin.

Segundo. Pertenencia a España y a Europa. La formación afirma la pertenencia de Ceuta al Reino de España y a la Unión Europea, y trabajará por que esa pertenencia se traduzca en igualdad efectiva de derechos y de oportunidades.

Tercero. Convivencia. La convivencia entre las comunidades que integran Ceuta constituye el principal patrimonio de la ciudad. La formación no adoptará ni respaldará ninguna posición que divida a la ciudadanía por razón de origen, religión, lengua o condición.

Cuarto. Servicio público y eficacia. La formación defiende unos servicios públicos universales y de calidad como instrumento de igualdad real, y somete toda propuesta a la prueba de su eficacia demostrada, con independencia de su adscripción ideológica de origen.

Quinto. Transparencia y rendición de cuentas. La formación asume obligaciones de publicidad activa superiores a las legalmente exigibles, en los términos que fije su Código Ético, y considera su incumplimiento falta disciplinaria en los términos del Título III.

Sexto. Limitación del poder. Ningún cargo de la formación podrá ocupar el mismo puesto orgánico o institucional más allá del límite temporal establecido en el artículo 49. La renovación es una garantía, y por eso se escribe.

Séptimo. Autonomía de decisión. La formación no se integrará en estructuras federales, confederales ni de coordinación que supongan subordinación de sus decisiones a órganos ajenos a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Octavo. Método democrático. Las candidaturas se determinarán mediante primarias abiertas a la afiliación, conforme al Título V. Las decisiones de dirección se adoptarán en órgano colegiado y constarán en acta.

Noveno. Rechazo de la violencia y del odio. La formación rechaza cualquier forma de violencia y cualquier discurso que deshumanice a personas o colectivos, y retirará públicamente su amparo a quien los emplee invocando su nombre.

Décimo. Compromiso intergeneracional. Toda decisión se valorará también por su efecto sobre las condiciones de vida de quienes hoy son menores de edad en esta ciudad.

Artículo 6. Valores

1. Igualdad, equidad y diversidad. Trato idéntico ante la ley e iguales condiciones y oportunidades para desarrollar las capacidades de cada persona, con eliminación de toda práctica discriminatoria.

2. Corresponsabilidad. Las responsabilidades se comparten entre todos los sectores de la sociedad ceutí. Quien gobierna rinde cuentas y quien vive aquí participa de la construcción de su destino.

3. Laicidad de lo público. Separación entre el poder político y las doctrinas religiosas. Una Ceuta laica e interconfesional garantiza que cada persona viva según sus propias creencias.

4. Interculturalidad. Las culturas que conviven en Ceuta forman parte de un mismo patrimonio común. Ninguna es superior a otra y todas construyen la ciudad.

5. Economía social de mercado. Un sistema de libre mercado orientado a crear riqueza y bienestar, con el empleo de calidad como prioridad.

6. Transición ecológica. Desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras, con conciencia de que en diecinueve kilómetros cuadrados cada decisión sobre el suelo es irreversible.

7. Europeísmo. Defensa de una Europa solidaria y de una presencia estable de Ceuta en las instituciones europeas.

8. Escucha. Un programa político se escribe escuchando. El partido consulta antes de proponer, publica lo que recoge y rinde cuentas de lo que hace con ello.

Artículo 7. Autonomía de decisión

1. SOMOS CEUTA no se integrará en estructuras federales, confederales ni de coordinación que supongan subordinación de sus decisiones a órganos ajenos a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Los acuerdos de coalición, alianza o colaboración con otras formaciones políticas deberán respetar en todo caso la autonomía de decisión del partido y serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

3. La modificación de este artículo requiere la mayoría reforzada del artículo 70.

TÍTULO II

De la afiliación

Artículo 8. De los afiliados

1. Podrán ser afiliados de SOMOS CEUTA las personas físicas mayores de edad que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, conforme al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 6/2002.

2. Las personas menores de edad podrán vincularse al proyecto a través de la organización juvenil, en los términos del Título VIII.

3. Son requisitos para afiliarse:

a) No estar afiliado a otra formación política.

b) Suscribir los principios rectores del artículo 5 y el Código Ético.

c) Satisfacer la cuota que apruebe la Asamblea General.

4. Para pertenecer a los órganos de SOMOS CEUTA es indispensable la condición de afiliado.

5. La Secretaría General actualizará el censo de afiliación con periodicidad bimestral.

Artículo 9. Procedimiento de afiliación

1. La condición de afiliado se adquiere a solicitud de la persona interesada y tras la aprobación del órgano competente.

2. La solicitud se dirigirá a la Secretaría General conforme al modelo aprobado, haciendo constar nombre y apellidos, DNI o NIE, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.

3. La Secretaría General resolverá sobre la admisión y la comunicará en un plazo máximo de treinta días. La resolución será motivada. Contra la denegación cabe recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de quince días.

4. El partido llevará un Libro de Registro de Afiliados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el que constarán altas y bajas.

5. Toda persona afiliada tendrá a su disposición un ejemplar de estos Estatutos, del Código Ético y de los reglamentos vigentes.

6. El partido mantendrá el registro de las actividades de tratamiento de datos personales de que sea responsable. El Consejo de Dirección decidirá sobre la designación de una persona delegada de protección de datos.

Artículo 10. Derechos de los afiliados

1. Participar en las actividades, debates y votaciones del partido, y asistir a la Asamblea General con voz y voto.

2. Ser elector y elegible para los cargos orgánicos y participar como elector y como candidato en las primarias del Título V.

3. Acceder a la información económica y de gestión del partido, así como a la composición de sus órganos y a los acuerdos adoptados.

4. Recibir formación política para el desarrollo de su militancia.

5. Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos, y recurrir ante la Comisión de Garantías.

6. Ser oído con carácter previo a cualquier medida disciplinaria.

7. Participar en la elaboración de los programas electorales.

8. Formular preguntas por escrito a los cargos orgánicos sobre el ejercicio de sus funciones, que deberán ser respondidas en el plazo máximo de quince días.

9. Darse de baja libremente mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, con efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 11. Deberes de los afiliados

1. Cumplir estos Estatutos, el Código Ético y los reglamentos, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.

2. Compartir los fines del partido y colaborar en su consecución.

3. No pertenecer a otra organización política.

4. Contribuir al sostenimiento del partido con la cuota establecida.

5. Participar en los actos de la vida orgánica y política a los que sean convocados, salvo causa justificada.

6. Guardar respeto a las demás personas afiliadas, a sus opiniones y a sus posiciones.

7. Guardar discreción sobre las deliberaciones declaradas reservadas, sin perjuicio de la libertad de crítica y de la política de comunicación del partido.

8. Actuar como interventor, apoderado o agente electoral cuando el partido lo requiera.

9. Mantener actualizados sus datos de contacto a efectos de notificaciones.

Artículo 12. Simpatizantes

1. Se establece la figura del simpatizante como forma de participación sin afiliación formal.

2. Los simpatizantes tienen derecho a voz en los espacios deliberativos que determine el Consejo de Dirección y carecen de voto orgánico, sin perjuicio de su derecho a participar como electores en las primarias en los términos del Título V y del Reglamento de Primarias.

3. El Consejo de Dirección aprobará el procedimiento de inscripción y el régimen de los simpatizantes, que se comunicará a la Asamblea General.

TÍTULO III

Régimen disciplinario

Artículo 13. Ámbito de aplicación

1. Este Título se aplica a todas las personas que tengan la condición de afiliado y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en estos Estatutos o en el Código Ético.

Artículo 14. Órgano competente

1. Corresponde a la Comisión de Garantías la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, de oficio o a propuesta de cualquier afiliado u órgano del partido.

2. La instrucción corresponderá a persona distinta de quienes resuelvan. La Comisión de Garantías designará para cada expediente una persona instructora de entre la afiliación, ajena a la propia Comisión, al Consejo de Dirección y a los hechos investigados.

Artículo 15. Procedimiento y plazos

1. El régimen disciplinario será desarrollado en un Reglamento que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Garantías, en el plazo de tres meses desde la constitución de esta. Dicho Reglamento se atendrá a lo siguiente:

a) A efectos de notificaciones se considerarán válidos el domicilio y el correo electrónico que consten en el censo.

b) El acuerdo de incoación, con designación de la persona instructora, se notificará fehacientemente al presunto responsable, y en su caso al denunciante, en el plazo de quince días.

c) A la vista de lo actuado, la instrucción propondrá el sobreseimiento o formulará pliego de cargos, que se notificará a la persona expedientada.

d) La persona expedientada dispondrá de quince días desde la notificación del pliego de cargos para formular alegaciones y proponer los medios de prueba de los que pretenda valerse.

e) Practicada la prueba admitida, la instrucción elevará propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado a la persona expedientada por cinco días antes de que la Comisión resuelva.

2. Todos los procedimientos disciplinarios se resolverán en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de apertura. Transcurrido dicho plazo sin resolución, el expediente caduca y no podrá continuarse ni abrirse uno nuevo por los mismos hechos.

Artículo 16. Faltas leves

1. Son faltas leves:

a) El insulto personal a otra persona afiliada, atendidas las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión, cuando no revista gravedad.

b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, debe guardarse en cualquier acto del partido.

Artículo 17. Faltas graves

1. Son faltas graves:

a) La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia o participación sin resolución previa del órgano competente.

b) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del partido.

c) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos adoptados.

d) La ofensa personal grave a cualquier afiliado, o la dirigida a menoscabar la imagen pública de los órganos y de sus miembros, cuando se produzca con publicidad o tenga notoria trascendencia.

e) Cualquier irregularidad en la formación del censo o en la gestión, custodia y utilización de ficheros de datos personales responsabilidad del partido, cuando no constituya la falta muy grave del artículo 18.1.j.

f) La omisión del deber de colaboración con la Comisión de Garantías.

g) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Título VI cuando no revista carácter muy grave.

h) La negativa a facilitar a la Comisión de Transparencia y Cuentas la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del Código Ético.

b) El empleo público de discursos que deshumanicen a personas o colectivos por razón de origen, religión, lengua, condición o situación administrativa.

c) La utilización del cargo orgánico o público en beneficio propio, y la utilización del nombre del partido para el lucro personal.

d) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, y la irregular administración de fondos del partido o de la Administración.

e) La indisciplina reiterada respecto de las decisiones de los órganos competentes.

f) La doble afiliación.

g) El abandono del cargo público para el que se hubiera sido elegido o designado sin autorización previa del órgano competente.

h) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa del órgano competente.

i) La falsedad u ocultación deliberada de datos en las declaraciones que se suscriban con motivo de la afiliación, de la concurrencia a primarias o del acceso o cese en cargos públicos y orgánicos.

j) La utilización del censo de afiliación o de primarias, o de cualquier dato personal del que el partido sea responsable, para fines distintos de los estatutarios, y su cesión a terceros.

Artículo 19. Sanciones

1. Las sanciones se impondrán siempre mediante acuerdo motivado, previo expediente instruido conforme a estos Estatutos.

2. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Faltas leves: apercibimiento o suspensión de afiliación de hasta dos meses.

b) Faltas graves: suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por más de dos meses y hasta dieciocho meses.

c) Faltas muy graves: suspensión o inhabilitación superior a dieciocho meses, o expulsión del partido.

3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y deberes estatutarios. La persona suspendida seguirá obligada a abonar la cuota, sin que su impago durante la suspensión constituya nueva infracción.

4. La suspensión o inhabilitación superior a doce meses conlleva la pérdida definitiva del cargo orgánico que se ostente.

5. La expulsión conlleva la pérdida del derecho a representar al partido en cualquier institución.

Artículo 20. Criterios de graduación

1. Se considerarán la intencionalidad, los perjuicios causados a los intereses y a la imagen del partido y la reincidencia. Los antecedentes no se tendrán en cuenta transcurrido un año en las faltas leves, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo 21. Eficacia y suspensión cautelar

1. La sanción comienza a cumplirse desde la notificación de la resolución. El recurso previsto en el artículo 22 no suspende su ejecución, salvo que la Comisión de Garantías, de oficio o a instancia de la persona sancionada, acuerde lo contrario de forma motivada.

2. El Consejo de Dirección podrá acordar la suspensión cautelar de afiliación de las personas sometidas a expediente, de oficio o a instancia de la instrucción.

3. Procederá en todo caso la suspensión cautelar de quienes se encuentren incursos en un proceso penal en el que se haya dictado auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 58.7.

Artículo 22. Recursos

1. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías en materia disciplinaria cabe recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio del derecho a acudir a la vía jurisdiccional.

2. El recurso se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre y, en todo caso, en sesión extraordinaria convocada al efecto dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

3. La deliberación y la votación se harán con respeto a la intimidad de las personas afectadas. La documentación del expediente solo se pondrá a disposición de la afiliación en la medida necesaria para resolver y con sujeción al deber de reserva.

TÍTULO IV

Organización y órganos

Artículo 23. Principio general

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con la Constitución y la legislación vigente.

2. Las decisiones de dirección se adoptan en órgano colegiado y constan en acta.

Artículo 24. Órganos

1. Son órganos de SOMOS CEUTA:

a) La Asamblea General

b) El Consejo de Dirección

c) La Presidencia

d) La Secretaría General

e) La Comisión de Garantías

f) La Comisión de Transparencia y Cuentas

2. La composición de los órganos directivos se comunicará al Registro de Partidos Políticos tras cada elección o renovación, en el plazo legalmente previsto.

CAPÍTULO I La Asamblea General

Artículo 25. Definición y competencias

1. La Asamblea General es el órgano soberano del partido y está integrada por toda la afiliación al corriente de sus obligaciones.

2. Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar y reformar los Estatutos, conforme al Título XI.

b) Aprobar y reformar el Código Ético, el Reglamento de Primarias y el Reglamento disciplinario, con las mayorías que fije el artículo 70.

c) Elegir y revocar al Consejo de Dirección, a la Presidencia, a la Secretaría General, a la Comisión de Garantías y a la Comisión de Transparencia y Cuentas.

d) Aprobar el programa electoral.

e) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.

f) Aprobar las cuotas de afiliación y las aportaciones de los cargos públicos.

g) Determinar la política de alianzas y aprobar los acuerdos de coalición.

h) Examinar la gestión del Consejo de Dirección, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Transparencia y Cuentas.

i) Resolver los recursos previstos en estos Estatutos.

j) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

k) Acordar la disolución o fusión del partido, conforme al Título X.

Artículo 26. Convocatoria

1. La Asamblea General se reúne con carácter ordinario al menos una vez al año, convocada por el Consejo de Dirección con una antelación mínima de quince días naturales.

2. Se reúne con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Consejo de Dirección o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento de la afiliación. En este segundo caso, la convocatoria deberá producirse en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud, y la sesión celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

3. La convocatoria se comunicará por correo electrónico y se publicará en la web y en los canales oficiales del partido, haciendo constar el orden del día, el lugar, el día y la hora.

4. Al menos un cinco por ciento de la afiliación podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, por escrito y con una antelación mínima de cinco días.

5. La documentación que vaya a someterse a la Asamblea se pondrá a disposición de la afiliación con al menos diez días de antelación.

Artículo 27. Constitución, mayorías y votaciones

1. La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con los presentes, transcurridos treinta minutos.

2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos exijan mayoría reforzada.

3. La votación será secreta cuando se trate de la elección o revocación de órganos, cuando afecte a personas concretas y cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de los presentes.

4. Se admite el voto telemático en los términos que fije el reglamento de funcionamiento, siempre que el sistema garantice la identidad del votante, el secreto del voto y la auditabilidad del proceso.

5. Para presidir cada sesión se constituirá una Mesa formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas.

Artículo 28. Acuerdos y actas

1. Los acuerdos obligan a toda la afiliación, incluidas las personas ausentes y las que hubieran votado en contra.

2. De cada sesión se levantará acta, que una vez aprobada formará parte de la documentación oficial del partido. El resumen de lo acordado se publicará en los canales oficiales.

CAPÍTULO II El Consejo de Dirección

Artículo 29. Definición y competencias

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de dirección política del partido entre Asambleas, y le corresponde la gestión ordinaria y la administración.

2. Son competencias del Consejo de Dirección:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y dirigir la acción política conforme a las líneas aprobadas.

b) La gestión diaria del partido y la contratación de personal.

c) Convocar la Asamblea General y proponer su orden del día.

d) Elaborar el proyecto de programa electoral y elevarlo a la Asamblea.

e) Convocar los procesos de primarias conforme al Título V.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales, y elevarlos a la Asamblea.

g) Crear comisiones de trabajo y equipos sectoriales.

h) Definir la política de comunicación.

i) Proponer a la Asamblea la política de alianzas y constituir las comisiones negociadoras.

j) Otorgar poderes de representación y ejercer las acciones legales que procedan.

k) Nombrar a la persona responsable de la gestión económico-financiera conforme al artículo 65.

l) Convocar consultas a la afiliación y promover las consultas ciudadanas del artículo 54.

m) Acordar la suspensión cautelar prevista en el artículo 21.

n) Aprobar y mantener el sistema de prevención y supervisión del artículo 60.

ñ) Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y los reglamentos.

3. El Consejo de Dirección no podrá alterar el programa electoral aprobado por la Asamblea General ni adoptar acuerdos de coalición sin su ratificación.

Artículo 30. Composición y elección

1. El Consejo de Dirección está integrado por once miembros electos: la Presidencia, la Secretaría General y nueve vocalías.

2. La Presidencia y la Secretaría General se eligen conforme a los artículos 32 y 33. Las nueve vocalías se eligen por la Asamblea General mediante voto individual, directo y secreto entre candidaturas individuales, resultando elegidas las nueve personas más votadas. El mandato de todos los miembros es de cuatro años.

3. La composición del Consejo respetará el principio de composición equilibrada por sexos, de modo que ninguno de los dos sexos cuente con menos del cuarenta por ciento de los miembros electos. Si el resultado de la votación de las vocalías no alcanzara esa proporción, resultarán elegidas, en sustitución de las menos votadas del sexo sobrerrepresentado, las personas más votadas del otro sexo hasta alcanzarla.

4. Se incorporan además al Consejo, como miembros natos y con voz y voto, la persona titular de la Secretaría General de la organización juvenil, siempre que sea afiliada mayor de edad, y la persona que ejerza la portavocía del partido en la Asamblea de Ceuta, cualquiera que sea la forma de grupo en que se integre, cuando existan. Su incorporación no altera el número de miembros electos. Mientras la Secretaría General de la organización juvenil no reúna la condición de afiliada, asistirá con voz y sin voto.

5. Las vacantes serán cubiertas por el propio Consejo y ratificadas en la siguiente Asamblea General. Si las vacantes superan un tercio de sus miembros, se convocará Asamblea General extraordinaria para su renovación.

6. La condición de miembro del Consejo de Dirección es incompatible con la de miembro de la Comisión de Garantías.

Artículo 31. Funcionamiento

1. El Consejo de Dirección se reúne al menos una vez al mes, convocado por la Presidencia con una antelación mínima de cinco días, salvo urgencia.

2. Queda válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

3. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

4. Podrán incluirse puntos en el orden del día a solicitud de un tercio de sus miembros, por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación.

5. La responsabilidad del Consejo es colegiada, sin perjuicio de la que corresponda individualmente a cada uno de sus miembros.

6. De cada sesión se levantará acta con los acuerdos adoptados y los votos particulares. El resumen de lo acordado se publicará conforme al artículo 52.

7. Podrán asistir con voz y sin voto las personas que el Consejo invite en función de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III La Presidencia y la Secretaría General

Artículo 32. La Presidencia

1. La Presidencia ostenta la representación legal y política de SOMOS CEUTA, preside el Consejo de Dirección y dirige la ejecución de los acuerdos.

2. Es elegida por la Asamblea General mediante voto individual, directo y secreto, en votación separada de la de los restantes miembros del Consejo, por un mandato de cuatro años.

3. Para presentar candidatura a la Presidencia se requerirá el aval del dos por ciento de la afiliación con derecho a voto, o veinte avales, la cifra que resulte menor, y la presentación de un programa. Una misma persona afiliada solo podrá avalar una candidatura.

4. La Presidencia rinde cuentas de su gestión ante el Consejo de Dirección con periodicidad trimestral y ante la Asamblea General con periodicidad anual.

5. Son competencias de la Presidencia:

a) Representar al partido ante instituciones, formaciones políticas y organizaciones.

b) Convocar y presidir el Consejo de Dirección.

c) Firmar los acuerdos que deriven de las decisiones de los órganos competentes.

d) Autorizar con su firma las actas y documentos del partido.

e) Ejercer cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y no estén asignadas a otro órgano.

6. La Presidencia podrá cesar a miembros del Consejo de Dirección con sujeción a todos los límites siguientes, que operan de forma acumulativa:

a) El cese será motivado y por escrito, y se comunicará a la persona afectada y a toda la afiliación dentro de los siete días siguientes.

b) El cese se someterá a ratificación de la siguiente Asamblea General. De no ser ratificado, la persona se reincorpora de forma automática, con efectos desde la fecha del cese, y no podrá volver a ser cesada por los mismos hechos.

c) La Presidencia no podrá cesar, a lo largo de un mismo mandato, a más de un tercio de los miembros del Consejo de Dirección sin autorización previa de la Asamblea General.

d) La facultad de cese no alcanza a la Secretaría General, a los miembros natos del artículo 30.4, a los miembros de la Comisión de Garantías ni a los de la Comisión de Transparencia y Cuentas.

e) Es nulo de pleno derecho el cese motivado en el sentido del voto emitido por la persona afectada en cualquier órgano, en la expresión de un voto particular o en la presentación de una candidatura.

f) La facultad de cese no podrá ejercerse durante un proceso de primarias ni en los noventa días anteriores a una Asamblea General electiva.

g) La persona cesada podrá recurrir ante la Comisión de Garantías, que resolverá en el plazo máximo de un mes. El recurso no suspende el cese, salvo que la Comisión acuerde lo contrario.

7. Las vacantes producidas por cese se cubren conforme al artículo 30.5.

8. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la Presidencia será sustituida por la Secretaría General.

9. El mandato de la Presidencia está sujeto al límite del artículo 49.

Artículo 33. La Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano de coordinación interna del partido y depende del Consejo de Dirección.

2. Es elegida por la Asamblea General mediante voto individual, directo y secreto, en votación separada, por un mandato de cuatro años. Para presentar candidatura se requerirá el aval del uno por ciento de la afiliación con derecho a voto, o diez avales, la cifra que resulte menor.

3. Son competencias de la Secretaría General:

a) Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de los órganos y preparar los asuntos a tratar.

b) Levantar y custodiar las actas, y expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

c) Administrar y custodiar el censo de afiliación y emitir los certificados y listados que procedan.

d) Custodiar la documentación del partido y las declaraciones de bienes y actividades.

e) Trasladar los acuerdos a quienes deban conocerlos o cumplirlos.

f) Coordinar el plan de formación de la afiliación.

g) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre financiación de partidos, en coordinación con la persona responsable de la gestión económico-financiera.

h) Iniciar expedientes informativos y dar cuenta de ellos al Consejo de Dirección y a la Comisión de Garantías.

Artículo 34. Secretarías de área

1. El Consejo de Dirección podrá designar de entre sus miembros las secretarías de área que considere necesarias, determinando sus competencias.

2. Las secretarías de área responden de su gestión ante el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO IV La Comisión de Garantías

Artículo 35. Definición, composición y elección

1. La Comisión de Garantías es el órgano independiente encargado del régimen disciplinario, de la resolución de conflictos internos, de la vigilancia del cumplimiento del Código Ético y de la supervisión de los procesos electorales internos.

2. Estará compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General mediante voto individual, directo y secreto, por un mandato de cuatro años. De entre ellos designarán una Presidencia y una Secretaría. En caso de empate en sus deliberaciones decidirá el voto de calidad de quien la presida.

3. La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la de miembro del Consejo de Dirección, con la de miembro de la Comisión de Transparencia y Cuentas, con ostentar cargo institucional en representación del partido y con ser persona candidata en cualquier proceso de primarias.

4. La Asamblea General ordinaria elegirá cada año, por el mismo procedimiento, dos vocalías supletorias de la Comisión de Garantías. Al acordarse la convocatoria de un proceso de primarias, estas vocalías se incorporan automáticamente a la Comisión, que queda ampliada a cinco miembros hasta la conclusión del proceso. Las vocalías supletorias están sujetas a las mismas incompatibilidades que los miembros titulares.

5. La Comisión de Garantías ejerce sus funciones con independencia y se expresa mediante resoluciones, advertencias y recomendaciones, que podrán hacerse públicas.

Artículo 36. Competencias

1. Instruir y resolver los expedientes disciplinarios conforme al Título III.

2. Resolver las reclamaciones y recursos de la afiliación frente a los acuerdos de los órganos del partido.

3. Supervisar el cumplimiento del Código Ético y proponer sus modificaciones.

4. Dirigir y supervisar los procesos de primarias y las consultas internas, verificar los avales y proclamar los resultados.

5. Interpretar estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y suplir sus lagunas.

6. Informar a la Asamblea General de los litigios surgidos entre afiliados y órganos, o entre órganos entre sí.

7. Emitir dictámenes a solicitud de cualquier órgano del partido.

Artículo 37. Régimen de reclamaciones y recursos

1. Quien considere vulnerado alguno de sus derechos estatutarios podrá dirigir queja en amparo a la Comisión de Garantías en el plazo de un mes desde el acto que la motiva.

2. Frente a los acuerdos de los órganos del partido, la afiliación podrá presentar reclamación escrita ante el propio órgano en el plazo de siete días. El órgano resolverá en un plazo máximo de treinta días. Contra la resolución desfavorable cabe recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de quince días, que resolverá en el plazo máximo de dos meses.

3. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías en materia disciplinaria cabe recurso ante la Asamblea General en los términos del artículo 22. En materia de primarias se estará a lo dispuesto en el artículo 47 y en el Reglamento de Primarias.

CAPÍTULO V La Comisión de Transparencia y Cuentas

Artículo 38. Composición y funciones

1. La Comisión de Transparencia y Cuentas estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas afiliadas, elegidas por la Asamblea General por un mandato de cuatro años.

2. Son sus funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Título VI y del Código Ético.

b) Publicar, con la periodicidad establecida, la información económica del partido.

c) Informar a la Asamblea General sobre el estado de cuentas y sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

d) Proponer al Consejo de Dirección la realización de auditorías externas.

e) Supervisar el funcionamiento del sistema de prevención y supervisión del artículo 60 e informar de ello a la Asamblea General.

3. La Comisión de Transparencia y Cuentas podrá requerir de cualquier órgano o cargo la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La negativa a facilitarla constituye falta grave conforme al artículo 17.1.h.

TÍTULO V

Elección de candidaturas y límite de mandatos

Artículo 39. Primarias

1. Todas las candidaturas electorales de SOMOS CEUTA se determinan mediante primarias, conforme a este Título y al Reglamento de Primarias que, como reglamento de desarrollo, se incorpora como Anexo II.

2. Las primarias están abiertas a la afiliación y a las personas simpatizantes inscritas en el registro del partido con anterioridad a la fecha del acuerdo de convocatoria del proceso. La inscripción como simpatizante es gratuita y requiere ser mayor de edad y estar empadronado en Ceuta.

3. Ninguna candidatura podrá proclamarse por procedimiento distinto, sin perjuicio del procedimiento abreviado del artículo 50 para las convocatorias electorales no previsibles.

Artículo 40. Órgano que dirige el proceso

1. El proceso de primarias lo dirige la Comisión de Garantías, ampliada conforme al artículo 35.4.

2. Ninguna persona candidata ni ningún miembro del Consejo de Dirección podrá formar parte del órgano que dirige el proceso.

Artículo 41. Censo

1. El censo lo integran las personas afiliadas que lo estén en la fecha del acuerdo de convocatoria y se encuentren al corriente de la cuota, sin exigencia de antigüedad adicional, y las personas simpatizantes inscritas con anterioridad a esa misma fecha en los términos del artículo 39.2.

2. El censo no se publicará. Cada persona podrá comprobar su propia inclusión y formular reclamación. El censo definitivo se pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas, en igualdad de condiciones, bajo deber de confidencialidad y con la única finalidad de la campaña interna, sin que pueda copiarse, cederse ni utilizarse para ningún otro fin.

Artículo 42. Convocatoria y calendario

1. La convocatoria se acordará por el Consejo de Dirección con antelación suficiente respecto de la fecha electoral y fijará el calendario completo del proceso.

2. El acuerdo de convocatoria se publicará en los canales oficiales del partido.

Artículo 43. Presentación de candidaturas y avales

1. Las candidaturas se presentarán con el aval del dos por ciento del censo o con veinte avales, la cifra que resulte menor.

2. Ninguna persona del censo podrá avalar más de una candidatura.

Artículo 44. Campaña interna

1. Se celebrará al menos un debate público entre candidaturas, de asistencia obligada para quienes concurran.

2. Todas las candidaturas dispondrán de idénticos medios, espacios y acceso al censo, y estarán sujetas a un mismo límite de gasto.

Artículo 45. Votación

1. La votación será secreta, con posibilidad de voto presencial y telemático, y mediante un sistema auditable.

2. Cada persona del censo dispondrá de tantos votos como puestos se asignen por orden de votación conforme al artículo 46.1.b, o del número menor de puestos de la candidatura.

Artículo 46. Elaboración de la lista

1. La lista se elabora combinando el resultado de la votación y la facultad de composición de la candidatura más votada, conforme a las reglas siguientes:

a) La persona más votada encabeza la lista.

b) Los puestos segundo a sexto se asignan por orden del número de votos obtenido por cada persona candidata.

c) Los puestos séptimo en adelante los compone la persona que encabeza la lista, de entre quienes hayan concurrido al proceso y, agotadas estas, de entre la afiliación.

d) La lista ordenada conforme a las letras anteriores se reordena a continuación para cumplir la alternancia de sexos exigida por el artículo 44 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de modo que cada puesto sea ocupado por la persona más votada del sexo que corresponda. La misma regla se aplica a los puestos que componga la persona que encabeza la lista y a la lista de suplentes.

2. La lista respeta en todo caso la composición exigida por la legislación electoral y procura reflejar la diversidad social y territorial de la Ciudad.

3. El Consejo de Dirección carece de facultad para alterar el orden resultante.

Artículo 47. Proclamación y garantías

1. La proclamación corresponde a la Comisión de Garantías, con publicación de resultados desglosados. La lista proclamada se comunicará a la Asamblea General para su conocimiento, sin que requiera ratificación.

2. Frente a los acuerdos del proceso cabe reclamación ante la Comisión de Garantías, con plazo breve y resolución motivada, en los términos del Reglamento de Primarias. La resolución de la reclamación agota la vía interna, sin perjuicio del derecho a acudir a la vía jurisdiccional.

Artículo 48. Declaración previa

1. Con carácter previo a su proclamación, toda persona candidata deberá suscribir el Código Ético, presentar su declaración de bienes e intereses y declarar no haber sido condenada ni encontrarse incursa en proceso penal con auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 58.7.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la exclusión de la candidatura.

Artículo 49. Límite de mandatos

1. Ninguna persona podrá ser candidata a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta por SOMOS CEUTA en más de dos procesos electorales a lo largo de toda su trayectoria, sean consecutivos o no.

2. Ninguna persona podrá ocupar el mismo cargo orgánico durante más de ocho años en total, sean consecutivos o no.

3. Este artículo constituye seña de identidad del proyecto. Su modificación requiere la mayoría reforzada del artículo 70.

Artículo 50. Candidaturas de menos de siete puestos y procedimiento abreviado

1. En las candidaturas al Congreso de los Diputados, al Senado y en cualesquiera otras de menos de siete puestos, todos los puestos se asignan por orden de votos, con la corrección de alternancia del artículo 46.1.d, sin que opere la facultad de composición del artículo 46.1.c.

2. Cuando una convocatoria electoral se produzca sin que haya sido posible celebrar el proceso ordinario de primarias con antelación, el Consejo de Dirección convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del decreto de convocatoria, el procedimiento abreviado regulado en el Reglamento de Primarias, con plazos reducidos a lo imprescindible y con las mismas garantías de neutralidad, secreto y auditabilidad del voto.

3. Si ni siquiera el procedimiento abreviado pudiera completarse antes del plazo legal de presentación de candidaturas, el Consejo de Dirección podrá, con el informe previo de la Comisión de Garantías, aprobar la candidatura por mayoría de dos tercios de sus miembros, respetando el orden de la última lista proclamada en primarias para el mismo ámbito en cuanto a las personas disponibles. Esa candidatura se someterá a la Asamblea General en los treinta días siguientes.

TÍTULO VI

Transparencia, información y participación

Artículo 51. Derecho de información

1. La transparencia es principio general de organización y actuación de SOMOS CEUTA.

2. Toda persona afiliada podrá solicitar la información que considere comprendida en su derecho. El órgano requerido deberá contestar en el plazo de un mes. La falta de contestación se entenderá denegación y podrá recurrirse ante la Comisión de Garantías.

3. Quedan a salvo las cuestiones declaradas expresamente reservadas por ser esenciales para la estrategia política del partido. La declaración de reserva será motivada y constará en acta.

Artículo 52. Publicidad activa

1. SOMOS CEUTA publicará, con la periodicidad que fije el Código Ético y en todo caso al menos una vez al año:

a) El estado de cuentas, el origen de los ingresos y el detalle de las aportaciones privadas superiores a quinientos euros anuales, con identificación del aportante. La aceptación de toda aportación superior a esa cuantía queda condicionada al consentimiento previo y por escrito del aportante a la publicación de su nombre y apellidos y del importe. Todo ello sin perjuicio de la notificación al Tribunal de Cuentas de las donaciones a que se refiere el artículo 5.Dos de la Ley Orgánica 8/2007.

b) Los contratos celebrados por el partido.

c) La composición de sus órganos y el resumen de los acuerdos adoptados.

d) Las agendas de los cargos institucionales, con periodicidad no superior a un mes.

e) La evolución de los compromisos del programa electoral, incluidos aquellos que no se hayan cumplido.

2. La verificación de estas obligaciones corresponde a la Comisión de Transparencia y Cuentas.

Artículo 53. Declaración de bienes

1. Los miembros del Consejo de Dirección y todas las personas candidatas en listas del partido presentarán declaración de bienes y actividades.

2. Las personas electas y los cargos públicos designados presentarán su declaración al inicio y al término de su mandato, y la harán pública más allá de lo legalmente exigible.

3. Las declaraciones de los miembros del Consejo de Dirección que no ocupen cargo público estarán a disposición de la afiliación previa solicitud a la Secretaría General.

Artículo 54. Consulta ciudadana y escucha permanente

1. SOMOS CEUTA elaborará sus programas electorales y sus principales propuestas a partir de procesos de escucha a la ciudadanía de Ceuta.

2. Con carácter previo a la aprobación de cada programa electoral, el Consejo de Dirección promoverá al menos un proceso de consulta ciudadana abierta, cuyos resultados se harán públicos junto con el número de participantes y el método empleado.

3. El partido promoverá reuniones abiertas de barrio, con periodicidad al menos anual, en las que se rinda cuenta de lo recogido y de lo hecho con ello.

4. El tratamiento de los datos personales recabados se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 55. Estructura de las propuestas programáticas

1. Toda propuesta que aspire a formar parte del programa deberá precisar qué se propone, qué problema resuelve y con qué dato se acredita, qué administración tiene la competencia, cuánto cuesta y con qué financiación, en cuánto tiempo y con qué indicador público se comprueba su cumplimiento.

2. Ninguna propuesta cuya competencia no corresponda a la Ciudad Autónoma podrá presentarse como compromiso. Se presentará como reivindicación, indicando ante quién se reivindica y con qué instrumento.

TÍTULO VII

Código ético

Artículo 56. Definición, aprobación y ámbito

1. El Código Ético es el reglamento que desarrolla el contenido mínimo del artículo 58 y se incorpora como Anexo III. Su aprobación y modificación corresponden a la Asamblea General con la mayoría del artículo 70.

2. Es de aplicación a todos los cargos orgánicos, a los cargos públicos elegidos o designados a propuesta del partido, al personal eventual contratado a su propuesta y a toda la afiliación.

Artículo 57. Adhesión

1. El Código Ético se firma en el momento de la afiliación y en el de la aceptación de cualquier candidatura.

2. Su incumplimiento constituye falta muy grave conforme al artículo 18.1.a.

Artículo 58. Contenido mínimo

El Código Ético recogerá en todo caso las siguientes obligaciones:

1. Transparencia patrimonial. Toda persona que ocupe cargo público publicará su declaración de bienes e intereses al inicio y al término de su mandato, más allá de lo legalmente exigible.

2. Agenda pública. Los cargos institucionales publicarán su agenda de reuniones con periodicidad no superior a un mes, con identificación del asunto tratado y de los interlocutores que actúen en representación de entidades, como cargos públicos o como profesionales. Quedan excluidas las reuniones con personas que acudan a título particular a exponer un asunto propio.

3. Incompatibilidad con la contratación pública. Ningún cargo de la formación contratará con la Administración de la Ciudad Autónoma, ni con sus organismos y empresas públicas, mientras ocupe el cargo ni durante los dos años siguientes a su cese. Todo cargo declarará sus vínculos familiares hasta el segundo grado y sus participaciones iguales o superiores al diez por ciento del capital, o cargos de administración o dirección, en sociedades; se abstendrá en todo asunto que afecte a esas personas o sociedades; y presentará su renuncia si cualquiera de ellas resultara adjudicataria de un contrato de la Ciudad durante su mandato.

4. Puertas giratorias. Quien haya ocupado cargo institucional no podrá prestar servicios profesionales para empresas adjudicatarias de contratos públicos de la Ciudad durante los dos años siguientes a su cese. Este compromiso se exige mientras la persona sea afiliada; en otro caso, el partido hará público su incumplimiento.

5. Limitación de retribuciones. Ningún cargo percibirá más de una retribución con cargo a fondos públicos, ni dietas por asistencia a órganos cuya pertenencia derive del cargo principal.

6. Financiación. Se publicará el origen de todos los ingresos de la formación. No se aceptará ninguna donación prohibida por el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2007 ni, además, las procedentes de personas físicas que sean administradoras o socias de control de empresas adjudicatarias de contratos públicos en la Ciudad.

7. Dimisión ante imputación. La notificación del auto de apertura de juicio oral por delito contra la Administración Pública, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, de financiación ilegal de partidos políticos, contra los derechos fundamentales y las libertades públicas, de violencia de género, contra la libertad e indemnidad sexuales, o de falsedad documental cometido en el ejercicio del cargo, comportará el deber de presentar la renuncia al cargo público u orgánico dentro de los tres días siguientes, sin perjuicio de la presunción de inocencia y del derecho a la reincorporación en caso de absolución firme. El incumplimiento de este deber es causa de expulsión y de retirada pública del amparo del partido.

8. Uso del lenguaje. Ningún cargo ni portavoz empleará expresiones que deshumanicen a personas o colectivos por razón de origen, religión, lengua, condición o situación administrativa. El incumplimiento conllevará la retirada pública del amparo de la formación el mismo día.

9. Veracidad. Todo dato que se difunda públicamente llevará su fuente. Cuando se cometa un error, se rectificará públicamente y con la misma difusión con la que se cometió.

10. Rendición de cuentas. Los cargos institucionales rendirán cuentas por escrito y en acto público con la periodicidad que fije la Asamblea General, tanto en gobierno como en oposición.

TÍTULO VIII

Organización juvenil

Artículo 59. Definición y funcionamiento

1. La organización juvenil de SOMOS CEUTA se constituye conforme al artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos. Su denominación será la que apruebe la Asamblea General.

2. Gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Sus estatutos, en consonancia con esta norma estatutaria, serán ratificados por la Comisión de Garantías a propuesta de la propia organización juvenil.

3. Las personas menores de edad podrán vincularse al proyecto a través de la organización juvenil, en los términos previstos en la legislación aplicable.

4. La Asamblea General establecerá para cada ejercicio la partida presupuestaria destinada a su funcionamiento.

5. La organización juvenil informará al Consejo de Dirección y a la Asamblea General de la labor realizada.

TÍTULO IX

Régimen económico y patrimonial

Artículo 60. Principios y sistema de prevención

1. En materia de financiación, SOMOS CEUTA promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad y adoptará mecanismos de control permanentemente revisados.

2. Conforme al artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002 y a los efectos del artículo 31 bis del Código Penal, el Consejo de Dirección aprobará, en el plazo de seis meses desde la inscripción del partido, un sistema de prevención y supervisión de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, que comprenderá al menos un mapa de riesgos, un canal de denuncias con protección de la persona informante, protocolos de contratación y de gestión de fondos, un plan de formación y un régimen de revisión periódica.

3. La supervisión del sistema corresponde a la Comisión de Transparencia y Cuentas, que actuará con independencia del Consejo de Dirección e informará anualmente a la Asamblea General.

Artículo 61. Personalidad jurídica y patrimonio

1. SOMOS CEUTA ostenta personalidad jurídica única, con plena capacidad de obrar. No cuenta con patrimonio fundacional.

2. Podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, enajenarlos, gravarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. Los grupos institucionales que cuenten con entidad económica propia quedan sometidos al control económico y financiero del partido.

Artículo 62. Recursos económicos

1. Son recursos del partido:

a) Las cuotas de afiliación.

b) Las aportaciones de los cargos públicos, en el porcentaje de su retribución que fije la Asamblea General.

c) Las aportaciones voluntarias, conforme a la legislación de financiación de partidos.

d) Las herencias, legados y donaciones admitidas por la ley.

e) Las rentas de su patrimonio y el producto de su enajenación.

f) Los préstamos o créditos que se considere necesario contraer, en condiciones de mercado y sin que puedan ser objeto de condonación, conforme al artículo 4.Cuatro de la Ley Orgánica 8/2007.

g) Los productos de las actividades del partido.

h) Las subvenciones que correspondan conforme a la legislación electoral y de financiación de partidos.

i) Cualesquiera otros autorizados por las leyes.

2. No se aceptará ninguna donación de las prohibidas por el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2007, en particular las anónimas, finalistas o revocables, las procedentes de personas jurídicas o de entes sin personalidad y las que superen el límite anual legalmente fijado. Tampoco se aceptarán las procedentes de personas físicas que sean administradoras o socias de control de empresas adjudicatarias de contratos públicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Las donaciones que superen la cuantía fijada en el artículo 5.Dos de la Ley Orgánica 8/2007 y, en todo caso, las de bienes inmuebles, se notificarán al Tribunal de Cuentas en el plazo legal.

Artículo 63. Destino de los recursos

1. La totalidad de los recursos se destinará con carácter exclusivo al cumplimiento de los fines del partido.

Artículo 64. Contratación y contabilidad

1. El Consejo de Dirección aprobará las instrucciones internas de contratación, inspiradas en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El partido llevará sus libros de contabilidad en soporte informático, con el nivel de detalle que permita conocer en todo momento su situación financiera y patrimonial.

3. La Comisión de Transparencia y Cuentas podrá proponer la realización de auditorías externas.

Artículo 65. Responsable de la gestión económico-financiera

1. Conforme al artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, el Consejo de Dirección nombrará a la persona responsable de la gestión económico-financiera del partido, cuyo nombramiento será ratificado por la Asamblea General y comunicado al Tribunal de Cuentas.

2. Solo podrá ser nombrada quien no haya sido condenada por sentencia firme por delito contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ni sancionada por infracción muy grave en materia de financiación de partidos, y reúna condiciones de honorabilidad e idoneidad.

3. Le corresponde la regularidad contable de la actividad del partido, la elaboración del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas en el plazo legal, la supervisión de los ingresos y gastos y la de la actividad económico-financiera de los grupos institucionales a que se refiere el artículo 61.3.

4. Mientras no se produzca el nombramiento, esas funciones corresponderán a la Secretaría General, que deberá reunir los requisitos del apartado 2.

Artículo 66. Presupuestos y cuentas

1. El Consejo de Dirección elaborará el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales y los someterá a la Asamblea General.

2. El Consejo de Dirección presentará a la Asamblea un informe cuatrimestral sobre el estado financiero y patrimonial del partido.

3. El Consejo de Dirección podrá regular un proceso de participación de la afiliación en la confección del presupuesto.

TÍTULO X

Disolución y liquidación

Artículo 67. Disolución o fusión

1. La disolución o la fusión del partido procederá por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto, adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.

2. En los supuestos de fusión, la entidad resultante sucederá expresamente al partido en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 68. Liquidación

1. Acordada la disolución, el Consejo de Dirección cesante continuará en funciones para asumir la liquidación del patrimonio y la representación del partido en esa fase.

2. El patrimonio existente se destinará al cumplimiento de las obligaciones pendientes. El remanente se distribuirá entre entidades sociales o culturales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme al acuerdo de la Asamblea General, y se confeccionará un balance final.

TÍTULO XI

Reforma de los estatutos

Artículo 69. Órganos competentes y procedimiento

1. La reforma de estos Estatutos se hará por imperativo legal o a propuesta del Consejo de Dirección o del veinte por ciento de la afiliación.

2. Corresponde a la Asamblea General su aprobación por mayoría absoluta de los presentes.

3. El texto de la reforma se pondrá a disposición de la afiliación con al menos quince días de antelación.

4. Cuando la modificación venga impuesta por imperativo legal y afecte a extremos puntuales, la Asamblea General procederá a la misma sin necesidad de procedimiento reforzado. Esta vía no podrá emplearse para modificar los artículos protegidos por el artículo 70 más allá de lo estrictamente impuesto por la ley.

5. Toda reforma se comunicará al Registro de Partidos Políticos en el plazo legalmente previsto.

Artículo 70. Mayoría reforzada

1. La modificación de los artículos 5 (principios rectores), 7 (autonomía de decisión), 39 (primarias), 49 (límite de mandatos), 54 (consulta ciudadana) y 58 (contenido mínimo del Código Ético), así como de este mismo artículo, requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes en Asamblea General, convocada expresamente a tal efecto.

2. La aprobación y la modificación del Reglamento de Primarias y del Código Ético requerirán la misma mayoría.

3. Las modificaciones aprobadas se publicarán en la página web del partido, dentro del mes siguiente, junto al texto anterior, de modo que cualquiera pueda comprobar qué ha cambiado y cuándo.

TÍTULO XII

Legislación aplicable

Artículo 71. Legislación

1. SOMOS CEUTA y toda su actividad, estatutos y reglamentos se someten a lo establecido en la Constitución Española y en la legislación vigente, y en particular en:

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y

Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a las prohibiciones de contratar.

Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Disposiciones transitorias

Primera. Hasta la celebración de la primera Asamblea General, que deberá convocarse en el plazo máximo de seis meses desde la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos, actuarán como órganos provisionales los designados en el Acta Fundacional. El Consejo de Dirección provisional aprobará las normas de funcionamiento de esa primera Asamblea, que se pondrán a disposición de la afiliación junto con la convocatoria y regirán hasta que la Asamblea apruebe su reglamento.

Segunda. El Reglamento de Primarias y el Código Ético se someterán a la aprobación de la primera Asamblea General. Hasta entonces regirán los textos anexos a estos Estatutos. El Reglamento disciplinario se aprobará en el plazo del artículo 15.1.

Tercera. El cómputo de los plazos del artículo 49 se iniciará con la primera elección o designación posterior a la inscripción del partido.

Disposición adicional única. Cuantías iniciales

Las siguientes cuantías rigen desde la constitución del partido y podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General.

1. Cuota de afiliación. Sesenta euros anuales, con cuota reducida de veinticuatro euros anuales para personas menores de treinta años, desempleadas, pensionistas y con discapacidad reconocida. Ninguna persona quedará fuera del partido por no poder pagar la cuota: la Secretaría General podrá acordar su exención temporal, que no afecta a ninguno de sus derechos.

2. Aportación de los cargos públicos. El diez por ciento de la retribución bruta de quienes tengan dedicación exclusiva, y el cinco por ciento de las asignaciones, dietas e indemnizaciones de quienes no la tengan. Estas aportaciones tienen la naturaleza de aportaciones de afiliados a los efectos de la legislación de financiación de partidos.

3. Umbral de publicación de aportaciones privadas. Quinientos euros anuales por aportante.

4. Límite de gasto en campaña interna de primarias. Seiscientos euros por candidatura, idéntico para todas y justificado documentalmente ante la Comisión de Garantías.

Disposición final única. Cómputo de plazos

Salvo mención expresa en contrario, los plazos de estos Estatutos y de sus reglamentos se computan en días naturales. Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo en Ceuta, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los plazos señalados por meses se computan de fecha a fecha.

Anexo I. Símbolo del partido



Descripción. El símbolo de SOMOS CEUTA está formado por un monograma y un logotipo. El monograma reúne las letras «S» y «C», trazadas en un solo cuerpo geométrico de trazo grueso que se entrelaza en el centro, de modo que la curva inferior de la «S» continúa en la «C». Bajo el monograma figura el logotipo con la denominación «SOMOS CEUTA» en dos líneas, en mayúsculas de palo seco de peso extranegro: «SOMOS» en carbón y «CEUTA» en terracota.

Colores. Terracota, referencia hexadecimal #A64B29, marfil, referencia hexadecimal #F8F2EC, y carbón, referencia hexadecimal #211B18. El símbolo se reproduce en terracota y carbón sobre marfil o blanco, en marfil sobre fondo terracota, y en versión a una tinta, en carbón sobre fondo claro o en marfil sobre carbón.

Usos. El monograma puede emplearse aislado como elemento identificador en soportes de pequeño formato. El Consejo de Dirección aprobará el manual de aplicación conforme al artículo 1.3.

Anexo II. Reglamento de primarias

Artículo 1. Objeto y ámbito

1. Este Reglamento desarrolla el Título V de los Estatutos y regula el procedimiento de elección de todas las candidaturas electorales de SOMOS CEUTA.

2. Ninguna candidatura del partido podrá proclamarse por procedimiento distinto al previsto en este Reglamento, incluido el procedimiento abreviado del artículo 14.

Artículo 2. Principios

1. Todas las candidaturas electorales se determinan mediante primarias.

2. El proceso lo dirige un órgano independiente que no puede estar integrado por personas candidatas ni por miembros del Consejo de Dirección.

3. Todas las candidaturas disponen de idénticos medios, espacios, acceso al censo y límite de gasto.

4. El voto es individual, libre, directo, secreto y auditable.

Artículo 3. Órgano que dirige el proceso

1. El proceso lo dirige la Comisión de Garantías, ampliada con las dos vocalías supletorias elegidas por la Asamblea General ordinaria conforme al artículo 35.4 de los Estatutos, que se incorporan automáticamente con el acuerdo de convocatoria y cesan al concluir el proceso.

2. Sus acuerdos son motivados, se publican en los canales oficiales del partido y son recurribles conforme al artículo 12.

3. Ninguno de sus miembros podrá concurrir como persona candidata, avalar candidatura alguna ni pertenecer al Consejo de Dirección.

Artículo 4. Censo

1. El censo lo integran:

a) Las personas afiliadas que lo estén en la fecha del acuerdo de convocatoria y se encuentren al corriente de la cuota, sin exigencia de antigüedad adicional.

b) Las personas simpatizantes inscritas en el registro del partido con anterioridad a esa misma fecha.

2. La inscripción como simpatizante es gratuita y requiere ser mayor de edad y estar empadronado en Ceuta. La inscripción permanece abierta de forma permanente y se cierra automáticamente con el acuerdo de convocatoria, que no se anunciará con antelación.

3. El censo no se publica. Dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria, la Comisión de Garantías habilitará un medio para que cada persona compruebe su propia inclusión. Durante los cinco días siguientes podrán presentarse reclamaciones, que se resuelven

en tres días. El censo definitivo se cierra antes del inicio del plazo de presentación de candidaturas.

4. El censo definitivo se pone a disposición de las candidaturas proclamadas en igualdad de condiciones, bajo deber de confidencialidad y con la única finalidad de la campaña interna. No podrá copiarse, cederse ni utilizarse para ningún otro fin. Su uso indebido constituye falta muy grave conforme al artículo 18.1.j de los Estatutos.

Artículo 5. Convocatoria y calendario

1. El Consejo de Dirección acuerda la convocatoria con una antelación mínima de cuatro meses respecto de la fecha prevista de convocatoria electoral, cuando esta sea conocida o previsible.

2. El acuerdo fija el calendario completo del proceso, que no podrá modificarse una vez publicado salvo por causa de fuerza mayor acordada por la Comisión de Garantías.

3. El calendario comprenderá, como mínimo: comprobación del censo provisional, plazo de reclamaciones, cierre del censo definitivo, presentación de candidaturas, subsanación, proclamación de candidaturas, campaña interna, debate, votación, escrutinio y proclamación de resultados.

Artículo 6. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas se presentan ante la Comisión de Garantías dentro del plazo fijado, con el aval del dos por ciento del censo o con veinte avales, la cifra que resulte menor.

2. Ninguna persona del censo podrá avalar más de una candidatura. El aval duplicado se tiene por no puesto en todas las candidaturas afectadas.

3. Cada candidatura presentará un programa de un máximo de tres páginas, que se publicará íntegro en los canales del partido.

4. Con carácter previo a su proclamación, toda persona candidata suscribirá el Código Ético, presentará su declaración de bienes e intereses y formulará la declaración prevista en el artículo 48.1 de los Estatutos. El incumplimiento determina la exclusión.

5. Las candidaturas con defectos subsanables disponen de tres días para subsanarlos.

Artículo 7. Campaña interna

1. La campaña interna dura un mínimo de diez y un máximo de veinte días.

2. Se celebrará al menos un debate público entre candidaturas, de asistencia obligada. La inasistencia sin causa justificada comporta la exclusión.

3. El límite de gasto es el fijado en la Disposición Adicional Única de los Estatutos, idéntico para todas las candidaturas, y se justifica documentalmente ante la Comisión de Garantías dentro de los quince días siguientes a la votación.

4. Los órganos del partido mantienen neutralidad. Ningún cargo orgánico podrá utilizar medios, canales o recursos del partido en favor de una candidatura.

Artículo 8. Votación

1. La votación se celebra durante un mínimo de dos días consecutivos, con posibilidad de voto presencial y telemático.

2. El sistema de voto telemático garantizará la identidad de quien vota, el secreto del voto y la auditabilidad del proceso, y permitirá la verificación por un tercero independiente.

3. Cada persona del censo dispone de tantos votos como puestos se asignen por orden de votación conforme al artículo 46.1.b de los Estatutos, esto es, seis, o el número menor de puestos de la candidatura. El acuerdo de convocatoria lo hará constar.

Artículo 9. Escrutinio

1. El escrutinio es público y se realiza por la Comisión de Garantías.

2. Las candidaturas podrán designar una persona interventora cada una.

3. Los resultados se publican desglosados por persona candidata y por modalidad de voto.

Artículo 10. Elaboración de la lista

1. La lista se elabora conforme al artículo 46 de los Estatutos:

a) La persona más votada encabeza la lista.

b) Los puestos segundo a sexto se asignan por orden del número de votos obtenido por cada persona candidata.

c) Los puestos séptimo en adelante los compone la persona que encabeza la lista, de entre quienes hayan concurrido al proceso y, agotadas estas, de entre la afiliación.

d) La lista así ordenada se reordena para cumplir la alternancia de sexos exigida por el artículo 44 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de modo que cada puesto sea ocupado por la persona más votada del sexo que corresponda. La misma regla se aplica a los puestos de libre composición y a la lista de suplentes.

2. En las candidaturas de menos de siete puestos se aplica el artículo 50.1 de los Estatutos.

3. En caso de empate en número de votos, decide el mayor número de avales válidos presentados. De persistir, decide el sorteo público ante la Comisión de Garantías.

4. El Consejo de Dirección carece de facultad para alterar el orden resultante.

Artículo 11. Proclamación

1. La Comisión de Garantías proclama la lista dentro de los tres días siguientes al escrutinio y la publica íntegra.

2. La lista proclamada se comunica a la afiliación y a la Asamblea General para su conocimiento. No requiere ratificación.

Artículo 12. Reclamaciones

1. Contra los acuerdos de la Comisión de Garantías en el proceso cabe reclamación ante ella misma en el plazo de tres días, que resolverá en otros tres, de forma motivada.

2. La resolución de la reclamación agota la vía interna, sin perjuicio del derecho a acudir a la vía jurisdiccional.

3. Los plazos de este Reglamento se computan en días naturales, conforme a la Disposición Final Única de los Estatutos.

Artículo 13. Suspensión y repetición

1. La Comisión de Garantías podrá acordar, de forma motivada, la suspensión del proceso o la repetición de la votación cuando concurran irregularidades que hayan podido alterar el resultado.

2. El acuerdo de suspensión o repetición se publica y se comunica al Consejo de Dirección y a la Asamblea General.

Artículo 14. Procedimiento abreviado

1. Cuando una convocatoria electoral se produzca sin que haya sido posible celebrar el proceso ordinario, el Consejo de Dirección convocará el procedimiento abreviado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del decreto de convocatoria electoral.

2. El censo queda cerrado en la fecha del decreto de convocatoria electoral. La comprobación de inclusión y las reclamaciones se resuelven en dos días.

3. Las candidaturas se presentan en los dos días siguientes a la convocatoria del procedimiento, con los mismos avales y declaraciones del proceso ordinario y un día de subsanación.

4. La campaña interna dura cuatro días e incluye al menos un debate, que podrá celebrarse por medios telemáticos.

5. La votación se celebra en un solo día, preferentemente por medios telemáticos, con las garantías del artículo 8.2. El escrutinio y la proclamación se realizan el mismo día o el siguiente.

6. Las reclamaciones se presentan en el plazo de un día y se resuelven en otro. La lista proclamada se comunica a la Asamblea General para su conocimiento.

7. El calendario del procedimiento abreviado se ajustará en todo caso de modo que la candidatura quede proclamada antes del plazo legal de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral. Si no fuera posible, se estará al artículo 50.3 de los Estatutos.

Anexo III. Código ético

Preámbulo

Este Código se firma en el momento de la afiliación y en el de la aceptación de cualquier candidatura. Su incumplimiento constituye falta muy grave conforme al artículo 18.1.a de los Estatutos.

Se escribe sabiendo que cuanto más duro sea, más difícil será incumplirlo después. El día que alguno de estos compromisos estorbe a este proyecto será el día en que se sabrá si servía de algo haberlo escrito.

Artículo 1. Ámbito

Este Código desarrolla el artículo 58 de los Estatutos y es de aplicación a todos los cargos orgánicos, a los cargos públicos elegidos o designados a propuesta del partido, al personal eventual contratado a su propuesta y a toda la afiliación.

Artículo 2. Transparencia patrimonial

1. Toda persona que ocupe cargo público por esta formación publicará su declaración de bienes e intereses al inicio y al término de su mandato, más allá de lo legalmente exigible.

2. La declaración incluirá bienes, derechos, deudas y actividades económicas, y se publicará en el plazo de un mes desde la toma de posesión y desde el cese.

Artículo 3. Agenda pública

1. Los cargos institucionales publicarán su agenda de reuniones con periodicidad no superior a un mes, con identificación del asunto tratado y de los interlocutores que actúen en representación de entidades, como cargos públicos o como profesionales.

2. Quedan excluidas de publicación las reuniones con personas que acudan a título particular a exponer un asunto propio, sin perjuicio de que conste el asunto tratado sin identificación de la persona.

Artículo 4. Incompatibilidad con la contratación pública

1. Ningún cargo de la formación contratará con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta ni con sus organismos y empresas públicas mientras ocupe el cargo ni durante los dos años siguientes a su cese.

2. Todo cargo declarará ante la Comisión de Garantías, al acceder al cargo y cada vez que se produzca una variación, sus vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y las sociedades en las que él o cualquiera de esas personas tenga una participación igual o superior al diez por ciento del capital o ejerza cargo de administración o dirección.

3. El cargo se abstendrá de intervenir en cualquier expediente, votación o decisión que afecte a las personas o sociedades declaradas.

4. Si cualquiera de las personas o sociedades declaradas resultara adjudicataria de un contrato de la Ciudad Autónoma, de sus organismos o de sus empresas públicas durante el mandato, el cargo presentará su renuncia en el plazo de quince días desde que tenga conocimiento de la adjudicación.

5. Quien se encuentre en alguna de las situaciones anteriores en el momento de aceptar una candidatura deberá optar entre la candidatura y la relación contractual.

Artículo 5. Puertas giratorias

1. Quien haya ocupado cargo institucional no podrá prestar servicios profesionales, por cuenta propia o ajena, para empresas adjudicatarias de contratos públicos de la Ciudad Autónoma durante los dos años siguientes a su cese.

2. Este compromiso se exige, con las consecuencias disciplinarias que procedan, mientras la persona conserve la condición de afiliada. Si la hubiera perdido, el partido hará público el incumplimiento y la retirada de su amparo.

Artículo 6. Limitación de retribuciones

1. Ningún cargo percibirá más de una retribución con cargo a fondos públicos.

2. Ningún cargo percibirá dietas por asistencia a órganos cuya pertenencia derive del cargo principal.

Artículo 7. Financiación

1. Se publicará el origen de todos los ingresos de la formación.

2. Se publicará, con identificación del aportante, toda aportación privada superior a quinientos euros anuales. La aceptación de la aportación queda condicionada al consentimiento previo y por escrito del aportante a esa publicación.

3. No se aceptará ninguna donación de las prohibidas por el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2007, en particular las anónimas, finalistas o revocables y las procedentes de personas jurídicas o de entes sin personalidad. Tampoco se aceptarán las procedentes de personas físicas que sean administradoras o socias de control de empresas adjudicatarias de contratos públicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 8. Dimisión ante imputación

1. La notificación del auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 58.7 de los Estatutos comporta el deber de presentar la renuncia al cargo público u orgánico dentro de los tres días siguientes.

2. Este deber no puede ser dispensado por ningún órgano del partido. Su incumplimiento es causa de expulsión, de retirada pública del amparo del partido y de exclusión de cualquier candidatura futura.

3. La persona afectada tiene derecho a ser oída por la Comisión de Garantías dentro de los quince días siguientes, a hacer pública su versión por los canales del partido y a que su posición conste en acta.

4. En caso de sentencia absolutoria firme o de sobreseimiento libre, la persona tiene derecho a la reincorporación al cargo orgánico que ostentaba si el mandato sigue vigente, y el partido se obliga a adoptar las medidas necesarias para restablecer públicamente su buen nombre, con la misma difusión que tuvo la renuncia.

5. Nada de lo anterior afecta a la presunción de inocencia.

Artículo 9. Uso del lenguaje

1. Ningún cargo ni portavoz empleará expresiones que deshumanicen a personas o colectivos por razón de origen, religión, lengua, condición o situación administrativa.

2. El incumplimiento conlleva la retirada pública del amparo de la formación el mismo día, sin perjuicio del expediente disciplinario que proceda.

Artículo 10. Veracidad

1. Todo dato que se difunda públicamente llevará su fuente.

2. Cuando se cometa un error, se rectificará públicamente en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se conozca, por el mismo canal y con la misma difusión con la que se cometió.

Artículo 11. Rendición de cuentas

1. Los cargos institucionales rendirán cuentas por escrito y en acto público con periodicidad semestral, tanto en gobierno como en oposición.

2. La rendición de cuentas incluirá los compromisos cumplidos y, de forma expresa, los incumplidos y su motivo.

Artículo 12. Vigilancia y consecuencias

1. La vigilancia del cumplimiento de este Código corresponde a la Comisión de Garantías, con el apoyo de la Comisión de Transparencia y Cuentas.

2. Cualquier persona, afiliada o no, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Garantías un posible incumplimiento. La Comisión acusará recibo y resolverá de forma motivada.

3. El incumplimiento de este Código constituye falta muy grave.

Acta fundacional de constitución del partido SOMOS CEUTA

Reunidos en Ceuta el [día] de [mes] de [año], las personas abajo firmantes, cuyos datos de identificación y domicilio constan al pie, toman el acuerdo unánime de constituir el partido político «SOMOS CEUTA», cuyos Estatutos se adjuntan a esta Acta, y de solicitar al Ministerio del Interior del Gobierno de España su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Cada una de las personas promotoras declara bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2002, que no ha sido condenada penalmente por asociación ilícita ni por ninguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal, y que es mayor de edad y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

En dicha reunión se acuerda por unanimidad:

1. Aprobar los Estatutos del Partido «SOMOS CEUTA», con su símbolo, así como el Reglamento de Primarias y el Código Ético que se incorporan como anexos y regirán hasta su aprobación por la primera Asamblea General.

2. Designar los siguientes órganos directivos provisionales, que actuarán hasta la celebración de la primera Asamblea General conforme a la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos:

Presidencia: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

Secretaría General: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

Responsable de la gestión económico-financiera: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

Vocalías del Consejo de Dirección: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

Comisión de Garantías: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

Comisión de Transparencia y Cuentas: [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]; [nombre y apellidos], con DNI n.º [ ]

3. Fijar el domicilio social en [calle, número, Ceuta], con teléfono [ ] y correo electrónico [ ].

4. Facultar a la Presidencia y a la Secretaría General para realizar cuantos trámites sean necesarios para la inscripción del partido, incluida la subsanación de los defectos que señale el Registro.

Las personas promotoras firman la presente Acta en todas sus páginas y en todas las de los Estatutos y anexos que se acompañan.

Firmas de las personas promotoras

Cada persona promotora firma esta página y todas las de los Estatutos y anexos que se acompañan.

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS · DNI · DOMICILIO · FIRMA